INFORME SECRETARIAL-1 de marzo de 2024

Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO LABORAL Rad 2022-00061, donde fue presentado solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, entre otros. Sírvase proveer.
INGRID MILENA RUIZ LLORENTE-secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	**EJECUTIVO LABORAL**
Radicado No	**23-162-31-03-002-2022-00061-00**
Demandante:	**ASESORÍAS JURÍDICAS Y TÉCNICAS S.A.S.**
Demandado:	**EDUARD ENRIQUE DORIA DORIA YOLIDES DE JESÚS DEL TORO CASTELLANO**

Es radicado en fecha 1/03/2024 memorial proveniente de la parte ejecutada, donde solicita terminación del proceso por pago total de la obligación.

Razón de lo anterior le es necesario al Despacho estudiar la petición de terminación del proceso por pago de la obligación presentada por el ejecutante, tal como lo dispone el artículo 461 del C.G.P, que define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

Bien es sabido que, la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación exige la manifestación explícita del acreedor de haber obtenido la satisfacción integral del crédito objeto de recaudo, antes de la almoneda. Por su parte, la cancelación de las cautelas impuestas en el trámite impone la inexistencia de embargos de remanentes.

Así reza la norma procesal:

"(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En ese orden, como es la propia parte ejecutante interesada en la satisfacción de la obligación quien depreca la terminación del asunto, alegando que le fue satisfecha totalmente, se procede a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SIN COSTAS.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, previa verificación de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA